d) Señalando a la atención de los órganos rectores de otros organismos del sistema de las Naciones Unidas que es preciso que apoyen al Alto Comisionado en su empeño por asegurar que se tengan plenamente en cuenta las necesidades de los refugiados, incluida su educación y capacitación.

1735a. sesión plenaria,
6 de diciembre de 1968.

2432 (XXIII). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

La Asamblea General,

Habiendo examinado la sección B del capítulo XIII del informe del Consejo Económico y Social[11], relativa al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

Acogiendo con agrado el hincapié que hace el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en la consideración de las necesidades del niño como un todo y, con ese fin, en programas de ayuda para mejorar la salud, nutrición, educación y bienestar general de la nueva generación en los países en desarrollo,

Reconociendo que esos programas son esenciales para alcanzar los objetivos de las Naciones Unidas en la promoción del desarrollo,

Observando que la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en su período de sesiones de junio de 1968, continuando su práctica de revisar periódicamente los programas del Fondo, consideró una evaluación de los proyectos educacionales que reciben asistencia conjunta del Fondo y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Observando asimismo con satisfacción la importancia que atribuye el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia al apoyo prestado a los planes nacionales de capacitación en muchas esferas que contribuyen directamente a la preparación de los recursos humanos que son esenciales tanto para el desarrollo social como para el económico,

Advirtiendo con aprobación que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia sigue prestando ayuda de emergencia a las madres y a los niños,

Profundamente preocupada, sin embargo, ante la magnitud de las necesidades insatisfechas de los niños en los países en desarrollo, y ante la creciente demanda, por parte del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, de ayuda a largo plazo y, más recientemente, para casos de emergencia,

1. *Apoya* las políticas y los programas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia destinados a ayudar a los países a proteger y preparar a la nueva generación dentro del más amplio contexto del desarrollo nacional;

2. *Felicita* al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia por la estrecha cooperación que sigue manteniendo con otros miembros del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas;

3. *Hace un llamamiento* a los gobiernos y a otros donantes para que aumenten substancialmente sus contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a fin de que le sea posible alcanzar su objetivo actual de un ingreso anual de 50 millones de dólares antes de que termine el presente Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

4. *Acoge con beneplácito* el llamamiento de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en favor de contribuciones especiales para satisfacer las necesidades de emergencia de las madres y los niños;

5. *Invita* a los organismos nacionales e internacionales que se encargan de prestar ayuda multilateral y bilateral a considerar la forma en que sus programas podrían tomar en cuenta en la mayor medida posible las necesidades de los niños y los jóvenes.

1748a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.

2433 (XXIII). Fiscalización internacional de las sustancias psicotrópicas

La Asamblea General,

Preocupada por la propagación epidémica del uso indebido de sustancias psicotrópicas no sujetas todavía a fiscalización internacional, y considerando las funciones que ejercen las Naciones Unidas en esa esfera en virtud del Capítulo IX de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes los informes del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Estupefacientes publicados en 1966[12], 1967[13] y 1968[14], y la labor de la Organización Mundial de la Salud,

Recordando las resoluciones 1293 (XLIV) y 1294 (XLIV) del Consejo Económico y Social, de 23 de mayo de 1968, y las resoluciones WHA 18.47, WHA 20.42, WHA 20.43 y WHA 21.42 de la Asamblea Mundial de la Salud, de 20 de mayo de 1965, 25 de mayo de 1967, 25 de mayo de 1967 y 23 de mayo de 1968, respectivamente, que instan a que se sometan a fiscalización las sustancias psicotrópicas no sujetas todavía a fiscalización internacional,

Tomando nota de los progresos realizados bajo la égida del Consejo Económico y Social en la preparación de una fiscalización internacional de las sustancias psicotrópicas no sujetas todavía a tal fiscalización,

Pide al Consejo Económico y Social que encargue a la Comisión de Estupefacientes que, sin demora, preste atención al problema del uso indebido de las sustancias psicotrópicas no sujetas todavía a fiscalización internacional, inclusive a la posibilidad de someter dichas sustancias a fiscalización internacional.

1748a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.

[11] *Ibid., vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 3* (A/7203).

[12] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 3* (A/6303); *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 40° período de sesiones, Suplemento No. 2* (E/4140).

[13] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 3* (A/6703); *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 42° período de sesiones, Suplemento No. 2* (E/4294).

[14] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 3* (A/7203); *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 44° período de sesiones, Suplemento No. 2* (E/4455).